Facatativá Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2007-004
Fijación de cuota alimentaria

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por las alimentaria Yisell Carolina Salcedo Carpeta y Yudy Catherine Salcedo Carpeta y el demandado Maximino Salcedo Jaimes (fls. 76 al 80) en el que solicitan la terminación del proceso desistimiento coadyuvado entre las partes y en consecuencia de ordene el levantamiento de las medidas de embargo.

Cabe resaltar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.:

"Artículo 314. ***Desistimiento de las pretensiones.*** *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)"(Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, la petición presentada es improcedente en razón a que el presente proceso se encuentra terminado por conciliación que se realizara el 28 de marzo de 2008.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud visible en los folios 76 al 80.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandada señor MAXIMINO SALCEDO para que busque la asesoría de un abogado de confianza o de oficio para que lo oriente frente a las acciones legales que debe iniciar de acuerdo con los hechos narrado en la solicitud, toda vez que éste proceso se encuentra terminado por conciliación y solo puede ser tramitado por fuero de atracción y por

intermedio de abogado, lo que tenga que ver con su aumento, disminución, exoneración o ejecución frente a la cuota alimentaria que se estableció. Comunicar

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2015-034
Ejecutivo de alimentos

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el oficio de fecha 11 de diciembre de 2020 proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá visible a folios 154 y 155. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio N° GER024/2021 de fecha 5 de febrero de 2021 proveniente de la empresa SÍQUIMA EXPRESS S.A. visible a folio 150. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2015-115
Aumento de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

ORDENAR que por secretaría de contabilicen los términos de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., teniendo en cuenta la constancia de entrega de la notificación por aviso visible a folio 64.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2015-208
Custodia y cuidado personal

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Valle – Centro Zonal Palmira- para que informe si en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 27 de febrero de 2020 y comunicado a través del oficio civil N° 234 del 2 de marzo de 2020, se realizó la orientación familiar al señor Víctor Alfonso Carreño López.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2016-004
Impugnación de paternidad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR a la Comisaría de Familia de Calamar – Guaviare-, para que informe sobre el trámite realizado en cuanto a iniciar el proceso de restablecimiento de derechos del niño SAMUEL DEVIA OTALVARO o si se presentó demanda de investigación de paternidad por su intermedio en aras de garantizar el derecho de filiación del menor.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante oficio S-2019-187926-9500 de fecha 4 de abril de 2019, el ICBF Centro Zonal San José del Guaviare dio traslado del oficio N° 1301 del 28 de agosto de 2018 y 0499 del 19 de marzo de 2019 emanados de este despacho.

Hacer las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2016-166
Reforma de testamento

En razón al informe secretarial que antecede y en atención a lo comunicado por la empresa de servicios postal 472 (fl. 68), con el que informa sobre la devolución del expediente, por no haber sido cancelado el porte para ser remitido ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, este Despacho con fundamento en lo establecido en el ordinal segundo del auto de fecha 5 de enero de 2021, declarará desierto el recurso de apelación.

Por lo anterior se,

DISPONE

DECLARAR DESIERTO el recurso de APELACIÓN interpuesto contra el auto proferido en audiencia el día 24 de noviembre de 2020, toda vez que la parte apelante no canceló el porte del envío ante el superior en la empresa de servicio postal 472.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2016-293
Divorcio

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR al Centro de Familia Militar de la Brigada Especial de Comunicaciones, para que informe si se realizó la orientación psicosocial a la señora FLORA INÉS HIGUERA CIFUENTES de acuerdo con lo ordenado en la conciliación realizada el 4 de septiembre de 2017 y comunicada mediante oficio N° 1447 del 11 de septiembre de 2019, toda vez que se indicó que debía enviarse un informe de la orientación realizada.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2017-011
Fijación de cuota alimentaria

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación recibida el 2 de febrero de 2021 proveniente de la empresa DAFLOR S.A.S. visible a folios 160 al 163. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-048
Fijación de cuota alimentaria

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

TENER EN CUENTA y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio de fecha 12 de febrero de 2021 proveniente de la empresa ROMA MONTAJES Y MANTENIMIENTOS S.A.S. visible a folio 91. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Facatativá (Cundinamarca), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2019-142
Ejecutivo de alimentos

En virtud del informe secretarial que antecede y en atención a que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones propuestas por la parte demandada en los términos del parágrafo único del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se tendrá en cuenta el escrito presentado por la Defensora de Familia del ICBF (fls. 54 al 56) se ordena continuar el proceso de acuerdo con el trámite previsto en el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el ordinal tercero del auto de fecha 14 de enero de 2021.

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 9:30 —, para para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

TERCEREO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere este despacho de acuerdo con lo contemplado en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., ordenando lo siguiente:

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

1. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de Juan Sebastián Cáceres Laverde (fl. 1)
2. Copia auténtica del acta de conciliación de fecha 15 de mayo de 2013 celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá (fl. 2 al 4)
3. Comprobantes de pago por gastos escolares durante los años 2013, 2016, 2017, 2018 y 2019 (fls. 5 al 7)

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:

Oficio:

- **OFICIAR** a la EPS FAMISANAR para que certifique con qué empresa se encuentra vinculado y afiliado a ese sistema el demandado LEONARDO CÁCERES, identificado con la C.C. N° 11.441.825 e indique la dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto del afiliado.

- **OFICIAR** al Ministerio de Salud y Protección Social para que en consulta en el Sistema Integral de Información de la Protección Social – Registro Único de Afiliados se sirva informar la Caja de Compensación Familiar en la que se encuentre afiliado el demandado LEONARDO CÁCERES, identificado con la C.C. N° 11.441.825 con el fin de verificar si se han cancelado conceptos relacionados con subsidio familiar.

Interrogatorio de Parte

Citar a HILDA SOFÍA TINTIN LOYOLA para que absuelva interrogatorio de parte.

DE OFICIO:

Interrogatorio de Parte

Citar a LEONARDO CÁCERES para que absuelva interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Facatativá (Cundinamarca), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2020-074
Ejecutivo de alimentos

En virtud del informe secretarial que antecede y en atención a que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones propuestas por la parte demandada en los términos previstos en el parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se ordena continuar el proceso de acuerdo con el trámite previsto en el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día treinta y uno (31) del mes de marzo, del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 9:30 a.m., para para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere este despacho de acuerdo con lo contemplado en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., ordenando lo siguiente:

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales.-

1. Recibos de pago por concepto de ruta escolar
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Enid Johana González Moreno

3. Registro civil de nacimiento de Paula Alejandra Moreno González
4. Resolución N° 002-2019 del 16 de enero de 2019 proferida por la Comisaría de Familia de Albán
5. Comprobante de pago de matrícula Universidad Uniagraria por valor de $2'221.975,oo

Oficio

OFICIAR a la Caja de Compensación Familiar CAFAM para que certifique si canceló al señor CARLOS ALBERTO MORENO SAVID, auxilio de subsidio familiar.

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales.-

1. Comprobante de consignación del Banco Caja Social y en Bancolombia en la cuenta de ahorros de Ednid González de los años 2019 y 2020.
2. Certificación laboral de Carlos Alberto Moreno Savid expedida por la empresa Sociedad Transportandora Síquima Express S.A.S
3. Certificación laboral de Carlos Alberto Moreno Savid expedida por la Fundación Niña María.

Interrogatorio de Parte

Citar a ENID JOHANA GONZÁLEZ MORENO para que absuelva interrogatorio de parte.

Oficio

OFICIAR a las empresas FUNDACIÓN NIÑA MARIA y SÍQUIMA EXPRESS S.A. a fin de que indiquen si el señor CARLOS ALBERTO MORENO SAVID, recibió valor alguno por concepto de subsidio familiar durante la vigencia de la relación laboral.

OFICIAR a la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL para que remita con destino al presente proceso copia de los extractos

bancarios de la cuenta de ahorros 37200037716 durante el año 2019.

OFICIAR a la entidad financiera BANCOLOMBIA para que remita con destino al presente proceso copia de los extractos bancarios de la cuenta de ahorros 37200037716 de los años 2019 y 2020.

DE OFICIO:

Interrogatorio de Parte

Citar a CARLOS ALBERTO MORENO SAVID para que absuelva interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2020-074
Ejecutivo de alimentos
Medidas cautelares

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las comunicaciones allegadas por la empresa SÍQUIMA EXPRESS S.A. obrantes a folios 28 al 35. Enviar comunicación y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez